REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 202000557 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD INMOBILIARIA ROYAL S.A.S.
DEMANDADO	SWISS ANDINA TURISMO S.A.S.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además, del Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SOCIEDAD INMOBILIARIA ROYAL S.A.S. en contra de SWISS ANDINA TURISMO S.A.S., por los siguientes conceptos:
- **\$31.863.083** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (12 de abril de 2020) hasta el pago total de la misma.
- 2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación

personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar

bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio

suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a

notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y

allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5)

días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer

excepciones.

3. Se le reconoce personería al DR. CARLOS EDUARDO GARCÍA

VELASCO con c.c.80.069.205 y T.P.164.412 del CSJ, como apoderado

judicial de la parte demandante.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317

del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte

ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días

siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de

conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente

acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por

desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA

111F7